



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 052

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO LABORAL.	2021-00053-00	DARIO CUERVO OSPINA	FERNANDO TORO CUERVO	12/05/2022 NO SE ACCEDE A SOLICITUD X IMPRO.	PPAL

FIJADO VIERNES (13) DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral Conexo (Art. 306 C. G. P.)
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Doble Instancia)(Rdo: 2020-00120-00)
DEMANDANTE : Darío Cuervo Ospina (Cédula 3.418.178)
DEMANDADO : Fernando Toro Cuervo (Cédula 754.139)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00053-00
DECISIÓN : No se accede a solicitudes, por improcedentes

Interlocutorio: 81

En el memorial anterior, el apoderado judicial del demandante DARÍO CUERVO OSPINA, solicita a este Despacho ceder el crédito del proceso de la referencia en favor de la señora GRACIELA TORO OSPINA, con base en contrato de cesión del crédito.

El Profesional deja constancia de que las partes acordaron que Darío Cuervo Ospina, una vez haya recibido el dinero producto de la cesión, dispondrá de 30 días para desalojar el inmueble que ocupa en calidad de comodatario y que hace parte de la finca La Ceiba o La Máquina, propiedad del demandado. Se anexan dos contratos firmados ante Notario, uno de transacción y otro de cesión de derechos procesales en el proceso ejecutivo mixto promovido por Darío Cuervo Ospina contra Fernando Toro Cuervo y/ herederos determinados e indeterminados.

Las solicitudes no se pueden despachar favorablemente, porque el Juzgado no está facultado para CEDER el crédito que mediante trámite de ejecución a continuación de proceso Ordinario Laboral se ha reconocido en favor de DARIO CUERVO OSPINA y a cargo de FERNANDO TORO CUERVO, quien sigue teniendo representación de apoderado judicial en el proceso toda vez que al momento de su fallecimiento había dado poder para este trámite de ejecución. Y, el crédito no es del Juzgado para cederlo, es del demandante, quien está legitimado para hacer la cesión, pero para que esta figura jurídica produzca efectos contra el deudor y contra terceros, debe ser notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, tal como lo dice el artículo 1960 del C. C.

En la cesión legalmente constituida, independientemente del valor recibido por el cedente de parte del cesionario, el deudor queda obligado con este únicamente en lo que le haya sido reconocido en el proceso; en el caso que nos ocupa, en la decisión que ordenó proseguir ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, el señor CUERVO OSPINA tiene reconocida la suma de \$8.073.644,⁰⁰, más las costas y los gastos que se generen, los cuales no se han liquidado porque no termina su causación hasta cuando se defina el remate del inmueble embargado con el que está garantizado el pago; es de resaltar que para el momento en que se presentó la petición de la ejecución a continuación, no se incluyó el pago de las cotizaciones al Fondo de Pensiones, pues no se podía solicitar por no tenerse aún el cálculo actuarial, desconociéndose si ya se tiene. Además, si en gracia de discusión, se hubiere librado ejecución por el valor de los aportes pensionales, tal dinero no puede ser entregado directamente al beneficiario, sino que tiene que pagarse a la administradora de Fondo de pensiones, como lo ordena la sentencia laboral que lo reconoció.

El señor DARÍO CUERVO OSPINA, no puede ceder ni transigir el derecho que tiene reconocido en el proceso Ordinario Laboral con respecto al valor del cálculo actuarial que el Fondo de Pensiones establezca por las cotizaciones no efectuadas en su momento por el señor FERNANDO TORO CUERVO por los días y por el período en que estuvo vinculado contractualmente con él, por tratarse de derechos ciertos, personalísimos e intransferibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil del Circuito,

RESUELVE:

1°. NO ACEPTAR la CESIÓN del crédito que ha solicitado el demandante DARÍO CUERVO SOPINA a través de su apoderado judicial, a la señora GRACIELA TORO OSPINA, por no cumplirse con los requisitos legales.

2°. No aprobar el contrato de TRANSACCIÓN celebrada entre DARÍO CUERVO OSPINA y GRACIELA TORO OSPINA, por improcedente, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO No. <u>52</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>13</u> de <u>Mayo</u> de 2022.</p> <p> SECRETARIA</p>
--